

dinarias, y otros complementos o prestaciones sociales. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el servicio médico de la empresa y cumplir en todo momento con las normas de prevención y seguridad en el trabajo y utilizar las prendas de seguridad y uniformidad entregadas por la empresa.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Primera.- La Tabla Salarial anexa n.º 1 forma parte del presente Convenio Colectivo.

Tercera.- Dentro de las obligaciones normales y funcionales de los conductores de recogida de residuos sólidos urbanos, está la de llevar el vehículo recolector de residuos al vertedero y centro designado por la Empresa para su vaciado, siguiendo las instrucciones organizativas y operativas de la Empresa para con el servicio de recogida.

Cuarta.- Derechos supletorios.

En lo no previsto en este convenio, regirán las normas contenidas en el Convenio General Estatal del Sector que la Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de febrero de 1996 ("B.O.E." 7/3/96) o norma que le sustituya, y en su defecto las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia, salvo en las retribuciones económicas que se regirán por lo dispuesto en este convenio colectivo.

Quinta.- Operario de Segunda y Maquinista.

Definición y funciones: Es el trabajador que para el desempeño de sus funciones se le requiera estar en posesión del permiso de conducir tipo B, incluso C1 si le fuera requerido por la empresa, realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne. El empleado que alcance y se le reconozca dicha categoría, efectuará entre otras que se le pudieran asignar, las siguientes funciones:

a) Efectuará las tareas de limpieza viaria, recogida de basuras y limpieza que se le asigne, tanto a pie como en vehículo solo o en equipo.

b) Cuidará y manejará el o los vehículos, máquinas y herramientas que se le pudieran asignar, disponiendo en su caso de los permisos necesarios para ello. Como mínimo dispondrá del necesario para la conducción B1.

c) Efectuará todas las labores que impliquen el buen estado, funcionamiento y limpieza de los vehículos, máquinas y herramientas que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado al taller.

d) Cuidará especialmente en caso de vehículo que este salga del parque correspondiente en las debidas condiciones de funcionamiento.

e) Cualesquiera otros necesarios y útiles para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos.

ANEXO I

:TABLA SALARIAL. AÑO 2006-CONVENIO COLECTIVO FCC, S.A.-CENTRO S.U. Alboraya

| CATEGORIA | SALARIO BASE | PLUS NOCTURNO | PLUS PENOSO | PLUS REC. MANTENIM. | PLUS ACTIVIDAD | PLUS TRANSP. | 30 | 15 |
|---------------------------|--------------|---------------|-------------|---------------------|----------------|--------------|-----------------------------|-----------------|
| | | | | | | | PAGA NAVIDAD PAGA VERANO | PAGA BENEFICIOS |
| CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE | 18,00 € | 4,50 € | 3,61 € | 5,45 € | | 3,45 € | 540,00 € | 270,00 € |
| CONDUCTOR RECOGIDA DIA | 18,00 € | | 3,61 € | 5,45 € | | 3,43 € | 540,00 € | 270,00 € |
| CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE | 17,74 € | 4,50 € | 3,55 € | | 1,71 € | 2,16 € | 532,20 € | 266,10 € |
| CONDUCTOR LIMPIEZA DIA | 17,74 € | | 3,55 € | | 1,71 € | 2,16 € | 532,20 € | 266,10 € |
| OPERARIO DE 2º/MAQUINISTA | 17,58 € | | 3,55 € | | 1,71 € | 2,16 € | 527,40 € | 263,70 € |
| PEON RECOGIDA NOCHE | 17,85 € | 4,47 € | 3,58 € | | 1,75 € | 3,43 € | 535,50 € | 267,75 € |
| PEON RECOGIDA DIA | 17,85 € | | 3,58 € | | 1,69 € | 3,43 € | 535,50 € | 267,75 € |
| PEON LIMPIEZA NOCHE | 17,04 € | 4,47 € | 3,40 € | | 2,05 € | 2,05 € | 511,20 € | 255,60 € |
| PEON LIMPIEZA DIA | 17,04 € | | 3,40 € | | 2,05 € | 2,05 € | 511,20 € | 255,60 € |

En Valencia, a 18 de mayo 2006.

15270

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Real Club Náutico de Valencia.

ANUNCIO

Código n.º 4602042

Libro: 5/84

JARP/mcm.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Real Club Náutico de Valencia, suscrito el 26-5-2006 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y el comité de empresa, presentado en este Organismo con fecha 29 de mayo del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 8 de junio de 2006.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Convenio de trabajo del Real Club Náutico de Valencia.

Artículo 1. Objeto.

El presente convenio establece las normas que regulan las relaciones de trabajo entre el Real Club Náutico de Valencia y su personal.

Se excluyen:

Los ejecutivos, profesores y monitores de vela que no están incluidos en la relación de categorías en las tablas salariales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), lo expresamente pactado en este convenio es preeminente sobre la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.

En lo no pactado expresamente en este convenio se estará a lo que disponga en cada materia la citada reglamentación, normas complementarias, anteriores convenios y demás legislación vigente.

Artículo 2. Vigencia y duración.

Este convenio tendrá su iniciación y efectos económicos desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado treinta días antes de la fecha de vencimiento. A partir de dicha fecha y en un plazo máximo de 15 días, previa presentación del anteproyecto de nuevo convenio por cualquiera de las partes, deberá constituirse la comisión negociadora.

Durante el tiempo que dure la negociación del siguiente convenio y hasta la firma del mismo, se estará a lo dispuesto en el último convenio firmado.

Artículo 3. No absorción y garantías personales.

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que se respetarán las situaciones actualmente implantadas en la empresa que pongan condiciones más beneficiosas.

Artículo 4. Incremento salarial.

Los salarios para el año 2005, 2006 y 2007 serán los que figuran en los anexos al presente convenio.

Artículo 5. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias que se devengarán los días 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre. El importe de cada una de estas pagas será una mensualidad de salario base más la antigüedad.

Artículo 6. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad al personal serán trienios ilimitados al 10 por ciento, sobre el salario base de convenio.

Artículo 7. Jornada laboral.

La jornada semanal de trabajo será de 40 horas efectivas de trabajo o su equivalente a su cálculo anual.

A tal efecto, las partes se comprometen a confeccionar el oportuno calendario laboral.

Artículo 8. Final de jornada, horas extraordinarias estructurales y horas estructurales.

El trabajador, una vez iniciado el servicio dentro de la jornada laboral normal, deberá terminar el mismo aun cuando la finalización de este servicio exceda de la jornada normal de trabajo, abonándose el exceso sobre estas horas como horas extraordinarias y conceptuándose las mismas como estructurales. De igual modo, serán calificadas de estructurales las horas extraordinarias necesarias para la realización de tareas imprevistas, períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las naturales de la actividad de que se trata.

Las horas extraordinarias se compensarán mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización o económicamente a razón de 10,00 euros para el año 2005, 10,60 euros para el año 2006 y 11,00 euros para el año 2007; igual para todas las categorías.

A elección del trabajador, cuando las horas extraordinarias no excedan de 50 horas, el trabajador podrá optar entre el descanso o la compensación económica.

Artículo 9. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de 30 días naturales. Al menos una vez cada tres años este período vacacional coincidirá con el mes de agosto.

Los trabajadores de mutuo acuerdo con la empresa, «notificándolo anticipadamente con dos días», podrán cambiar sus vacaciones, así como el descanso semanal, siempre que sean del mismo grupo de trabajo.

Artículo 10. Licencias retribuidas y no retribuidas.

Todo trabajador disfrutará, en el momento de producirse, los siguientes permisos retribuidos:

- 20 días naturales en cada de matrimonio; a petición del trabajador interesado podrán repartirse entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores al matrimonio.
- 4 días en caso de nacimiento de hijos.
- 2 días por cambio de domicilio habitual.
- 3 días naturales, que podrán ampliarse a 5 si el trabajador tuviera que desplazarse al efecto fuera de su provincia de residencia; por fallecimiento, enfermedad grave u operación de cónyuge, padres, hijos, hermanos, nietos abuelos de uno u otro cónyuge.
- 1 día natural en caso de matrimonio de padres, suegros, hijos o hermanos, tanto sanguíneo como políticos, Será ampliable por dos días más no retribuidos en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- Una hora de lactancia para las madres hasta que el hijo cumpla nueve meses, según marca el Estatuto de los Trabajadores.

- En caso de trabajadores que realicen estudios, por el tiempo necesario para asistir a exámenes en centros iniciales o reconocidos por el Ministerio.

- Licencia extraordinaria no retribuida; por asuntos propios y una sola vez al año, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia podrá ser suspendida por necesidades imperiosas del servicio.

- 2 días para asuntos propios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 11. Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a solicitar un anticipo de hasta un cincuenta por ciento del salario mensual de sus retribuciones del salario base más antigüedad, a partir del día 10 de cada mes, a descontar del importe del mes en curso. Un máximo de seis veces al año.

Artículo 12. Bajas por incapacidad laboral transitoria.

Todo el personal en situación de Incapacidad Transitoria derivada de accidente no laboral o enfermedad común, percibirá a partir del cuarto día el 100% de su salario. Los accidentes de trabajo percibirán a partir del 1º día el 100% de su salario.

Maternidad; conforme legislación vigente.

Artículo 13. Excedencias.

Forzosas. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Voluntarias; el trabajador con un año de antigüedad que lo solicite tendrá derecho a una excedencia mínima de seis meses y máxima de cinco años.

El reintegro será automático, con rescisión del contrato de suplencia si lo hubiera, si el excedente solicita la reincorporación con 30 días de antelación.

Artículo 14. Puestos de trabajo vacantes.

Cuando se produzca una vacante en la plantilla y la empresa optará por cubrir la misma, los trabajadores tendrán preferencia para acceder a ella, a igual capacidad y preparación que otro solicitante ajeno a la empresa.

Artículo 15. Plus de actividad.

Se pacta para el personal de marinería un plus de actividad para todo el personal comprendido en el capítulo de marinería, por un importe de 96,00 euros, para el año 2005; para el año 2006 un importe de 103,00 y para el año 2007 de 108,00 euros. Dicho plus se percibirá en los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre.

Artículo 16. Plus de transporte.

Para todo el personal se acuerda establecer un plus de transporte mensual cuyo importe para el año 2005 de 95,00 euros; para el año 2006 un importe de 100,00 euros y para el año 2007 de 106,00 euros.

Artículo 17. Plus de nocturnidad.

Para el personal que efectúe trabajos en el período comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, se establece un plus equivalente al 25% del sueldo base.

Queda exceptuado de la percepción de este plus el personal contratado específicamente para este turno.

Artículo 18. Ropa de trabajo.

La empresa entregará a todos los trabajadores los equipos de ropa de trabajo adecuados para cada puesto, de verano en el mes de mayo y de invierno en el mes de octubre.

Se crea una comisión formada por dos personas a designar por la empresa y los representantes de los trabajadores, al efecto de realizar modificaciones o cambios en la uniformidad y vestuario de trabajo, según las necesidades específicas que pudieran surgir en los puestos de trabajo.

Artículo 19. Trabajos de superior e inferior categoría.

Si por necesidades de la empresa cualquier trabajador tuviera que realizar funciones de inferior categoría, este período no podrá ser superior a tres meses, respetándole en todo momento las retribuciones que viniera percibiendo.

Para el supuesto de que la empresa tuviera que destinar a un trabajador a trabajos de superior categoría éste percibirá la retribución correspondiente al trabajo que desempeñe, siendo consolidable dicha categoría de conformidad con la Ley.

Artículo 20. Abuso de autoridad.

Será abuso de autoridad, la comisión por parte de un jefe o trabajador de categoría superior al afectado de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal de ámbito superior o de una norma de este convenio, o la emisión de una orden de iguales características.

Artículo 21. Seguridad e higiene en el trabajo.

La dirección de la empresa estará obligada, de acuerdo con el organismo de la administración competente, a la realización de un reconocimiento médico anual, de cuyos resultados se entregará copia a cada trabajador.

En lo no especificado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22. Ayudas por matrimonio e hijos.

Los trabajadores fijos que contraigan matrimonio percibirán una ayuda, por una sola vez de 100,00 euros. Por el nacimiento de un hijo percibirán 130,00 euros. Se abonarán en nómina, siendo justificado debidamente en Secretaría.

Artículo 23. Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

Artículo 24. Comisión mixta paritaria.

Se creará una comisión mixta paritaria, que será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente convenio.

La comisión mixta se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio, en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 25. Seguros.

Seguro de vida. Póliza de seguro de vida para todos los trabajadores en activo, que cubrirá por fallecimiento en accidente de trabajo de nueve mil quince euros y dieciocho mil euros en caso de invalidez permanente, siempre que se cumplan las cláusulas fijadas en la póliza.

Artículo 26. Ayudas al estudio.

El trabajador que realice estudios, cuya consecución de título, diploma o certificación correspondiente, pueda revertir en el desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo actual u otro que en su momento pudiese ocupar, percibirá una ayuda económica, que se cuantificará en cada caso y atendiendo al coste de dichos estudios.

Anexo I.**Tablas salariales para el año 2005.**

| | Salario base |
|--|--------------|
| Gerente | 1.813,00 |
| Jefe administrativo | 1.043,00 |
| Oficial 1.º administrativo | 841,00 |
| Oficial 2.º administrativo | 716,00 |
| Auxiliar administrativo | 671,00 |
| Cobrador | 682,00 |
| Subalternos (portero, conserje, vigilancia, conductor) | 671,00 |
| Radiotelefonista | 674,00 |
| Contra maestre 1.º | 806,00 |
| Contra maestre 2.º- mariner 1.º | 710,00 |
| Marinero | 671,00 |

Salario base

| | |
|---|--------|
| Mantenimiento (electricista, fontanero, limpieza, jardinería, maquinista) | 671,00 |
| Socorrista-bañero | 671,00 |
| Plus idioma | 38,00 |
| Plus socorrismo | 56,00 |

Para la percepción de estos pluses se necesitará acreditar el conocimiento de algún idioma o título de socorrismo.

Anexo II**Tablas salariales para el año 2006**

| | Salario base |
|--|--------------|
| Gerente | 1.940,00 |
| Jefe administrativo | 1.116,00 |
| Oficial 1.º administrativo | 900,00 |
| Oficial 2.º administrativo | 766,00 |
| Auxiliar administrativo | 718,00 |
| Cobrador | 730,00 |
| Subalternos (portero, conserje, vigilancia, conductor) | 718,00 |
| Radiotelefonista | 721,00 |
| Contra maestre 1.º | 862,00 |
| Contra maestre 2.º- mariner 1.º | 760,00 |
| Marinero | 718,00 |

| | |
|---|--------|
| Mantenimiento (electricista, fontanero, limpieza, jardinería, maquinista) | 718,00 |
| Socorrista-bañero | 718,00 |
| Plus idioma | 41,00 |
| Plus socorrismo | 60,00 |

Para la percepción de estos pluses se necesitará acreditar el conocimiento de algún idioma o título de socorrismo.

Anexo III.**Tablas salariales para el año 2007**

| | Salario base |
|---|--------------|
| Gerente | 2.037,00 |
| Jefe administrativo | 1.172,00 |
| Oficial 1.º administrativo | 945,00 |
| Oficial 2.º administrativo | 804,00 |
| Auxiliar administrativo | 754,00 |
| Cobrador | 767,00 |
| Subalternos (portero, conserje, vigilancia, conductor) | 754,00 |
| Radiotelefonista | 757,00 |
| Contra maestre 1.º | 905,00 |
| Contra maestre 2.º- mariner 1.º | 798,00 |
| Marinero | 754,00 |
| Mantenimiento (electricista, fontanero, limpieza, jardinería, maquinista) | 754,00 |
| Socorrista-bañero | 754,00 |
| Plus idioma | 43,00 |
| Plus socorrismo | 63,00 |

Para la percepción de estos pluses se necesitará acreditar el conocimiento de algún idioma o título de socorrismo.

15293

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puig

Edicto del Ayuntamiento de Puig sobre publicación del procedimiento ordinario 539/2005 Patrimonial Arba, S.L., contra resolución Alcaldía P.R. SC-2.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesa-